



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

República de Colombia
Rama Judicial

Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOMEDAL
DEMANDADO: JORGE LUIS RIASCOS BERMUDEZ y CARLOS ALFONSO RIASCOS ROJAS
RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00504-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al despacho ordenar lo que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por COOMEDAL contra JORGE LUIS RIASCOS BERMUDEZ y ALFONSO RIASCOS ROJAS.

2. ANTECEDENTES

2.1. De la demanda:

Mediante escrito introductorio, radicado el 04 de diciembre de 2020, COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COOMEDAL", demandó a los señores JORGE LUIS RIASCOS BERMUDEZ y ALFONSO RIASCOS ROJAS, para la obtención por vía ejecutiva del pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 177000376, incluidos los intereses moratorios.

Con fundamento en lo anterior y por encontrarse ajustado a derecho, por auto del veinte (20) de enero de 2021 se dictó el correspondiente mandamiento de pago y se dictaron las medidas cautelares solicitadas.

2.2. De la notificación

De conformidad con el artículo 292 de la Norma Instrumental Civil vigente, en el presente asunto la notificación del mandamiento de pago se surtió a través de aviso, el cual fue entregado el 04 de mayo de 2021, en la dirección de notificación aportada en la demanda del señor CARLOS ALFONSO RIASCOS ROJAS (Calle 5 No. 22^a-74 Bonda) tal y como consta en Certificación de gestión del envío No. 56523339 de la empresa REDEX y a su vez al señor JORGE LUIS RIASCOS BERMUDEZ, en la dirección de notificación aportada en la demanda Calle 45 No. 29 H1-25 Edificio Canarias Torre 1 Apto 702 en Santa Marta, tal y como consta en certificación de gestión del envío No. 5652456 a través de la empresa REDEX.



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

**República de Colombia
Rama Judicial**

Santa Marta – Magdalena

Durante el término de traslado, la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno, ni propuso excepciones contra el mandamiento pago.

Al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, se ordenará proseguir con la ejecución, ordenando a las partes a que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Estatuto Procesal y se condenará en costas al demandado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 366 ibídem, y además se señalarán agencias en derecho tal como lo establece el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juez Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que se siga adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de COOMEDAL contra JORGE LUIS RIASCOS BERMUDEZ y CARLOS ALFONSO RIASCOS ROJAS, tal como se ordenó en el respectivo mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. – Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000).

TERCERO: ORDENAR que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE,

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez

silviamc

Firmado Por:

Edgar Luis Abuabara Pertuz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 007 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c4548c9ca7cc1787a37d69ea36ad82c90b0b1b87a199b3f9a841a3f9a88ee6**

Documento generado en 19/04/2022 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>